

Al contestar refiérase
al oficio n.º **17030**

25 de setiembre, 2025
DFOE-LOC-1803

Señora
Mercedes Hernández Méndez
Secretaria del Concejo Municipal
secretaria.concejo@munibarva.go.cr

Señor
Jorge Antonio Acuña Prado
Alcalde Municipal
jorge.acuna@munibarva.go.cr
karla.montero@munibarva.go.cr
MUNICIPALIDAD DE BARVA
Heredia

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 2-2025 de la Municipalidad de Barva.

La Contraloría General recibió el oficio n.º MB-AMB-0710-2025 del 28 de agosto de 2025, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 2-2025 de la Municipalidad de Barva, por la suma de ₡229,25 millones, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de Ingreso no Tributario, Transferencia de capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales; así como Recursos de vigencias anteriores (Superávit Libre y específico) para ser aplicados en las partidas de gastos de Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos y Transferencias corrientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428, y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria n.º 45-2025 celebrada el 11 de agosto de 2025¹. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)².

¹ El acta en la cual se aprobó el documento presupuestario, fue ratificada en la sesión ordinaria n.º 47 celebrada el 18 de agosto del 2025; adquiriendo firmeza al acuerdo de aprobación.

² Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

DFOE-LOC-1803

2

25 de setiembre de 2025

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y sus reformas, y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159 y su reforma.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario, de conformidad con lo que a continuación se indica:

2.1 Se aprueba:

a) El ingreso no tributario por concepto de Servicios de Recolección de Basura, por la suma de ₡102,00 millones; con base en las justificaciones y documentación aportada por la municipalidad.

b) Los ingresos por recursos de vigencias anteriores correspondientes al Superávit Libre por la suma de ₡21,52 millones y el Superávit específico por la suma de ₡103,60 millones; con base en el resultado de la Liquidación Presupuestaria del periodo 2024, aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria n.º 35-2025 de 23 de junio de 2025.

c) El contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTP, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

DFOE-LOC-1803

3

25 de setiembre de 2025

2.2 Se imprueba:

a) El ingreso de la Transferencia de capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), relacionada con el impuesto al ruedo, Ley n.º 6909, por un monto de ₡2,13 millones **y su aplicación en gastos**; por cuanto los recursos no han sido presupuestados por dicho Instituto para el ejercicio económico 2025.

La situación indicada, por incumplir el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal; el 5, inciso a) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3, inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP); principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables, lo que obliga a que la propuesta de gastos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

b) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 01.07.02 Actividades protocolarias y sociales por la suma ₡2,00 millones, por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes y detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, según lo dispuesto en las NTPP, y en aplicación de los criterios, de oportunidad, economía y pertinencia.

Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad³, los cuales pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

La suma improbadada deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

3. OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y subpartidas de gastos improbadados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes, en un plazo no mayor a tres días hábiles, para posteriormente ser validados y enviados nuevamente a este Órgano Contralor, siguiendo los procedimientos establecidos. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las subpartidas afectadas con la improbación, se debe solicitar

³ En tal sentido la doctrina ha desarrollado que "... el principio de razonabilidad y proporcionalidad cumple un rol de primer orden en el Derecho Administrativo, al proyectarse en diversos ámbitos. Así es de vital importancia como límite al ejercicio de la discrecionalidad administrativa, al establecer la LGAP que no podrán dictarse actos administrativos discrecionales contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16, párrafo 1º 158, párrafo 4º y 160). Sobre las reglas unívocas de la ciencia y la técnica en palabras del profesor Eduardo Ortiz Ortiz "...se alude a aquellas reglas que en la circunstancia del caso administrativo que se está decidiendo o sobre el cual se está resolviendo, tenga un sentido claro, inequívoca y preciso, incluso se puede eliminar la palabra "unívoca" y sustituirla por "reglas exactas de la ciencia o la técnica (...) estamos estableciendo que en los casos en que la Administración actúe en materias técnicas que tengan un significado claro y preciso en el caso, las reglas técnicas van a ser, en ese caso, como leyes, la violación de los aspectos técnicos de un acto administrativo de un servicio público, naturalmente va a ser una ilegalidad exactamente como si se estuviera violando un precepto legal (citado en el dictamen 329-2002 de la Procuraduría General de la República).

DFOE-LOC-1803

4

25 de setiembre de 2025

mediante el SIPP, las cuentas para proceder a su habilitación y la Administración realice los ajustes.

Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación en los casos que corresponda, en el plazo indicado anteriormente.

4. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 02-2025 de la Municipalidad de Barva, por la suma de ₡227,12 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Marlen Muñoz Herrera
Fiscalizadora Asociada

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FHH/emg

Ce: Sr. Bernal Mauricio Ramírez Herrera, Auditor Interno Municipal, auditoria@munibarva.go.cr,
bernal.ramirez@munibarva.go.cr

Expediente CGR-APRE-2025006575

Ni: 19016, 20058 (2025)

G: 2025003784-1